

Secretaría Ejecutiva
Órgano de Revisión Ley 10445
RESOLUCION S.E. N° 04 /26

Paraná, 1 de abril de 2026.

VISTO, la Ley Provincial de Salud Mental N° 10445; la Resolución N° 045 - 2017 DGER; el Reglamento de Funcionamiento Interno del ORSMER; y el Reglamento para el procedimiento de selección de las organizaciones referidas en el artículo 7 incs. d), e) y f) de la ley provincial 10.445, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 045/2017, del Registro de la Defensoría General de la Provincia, quien suscribe ha sido designado como Secretario Ejecutivo del Órgano de Revisión Provincial, con todas las atribuciones que, en orden a su adecuado funcionamiento, fueron contempladas en la Ley Provincial de Salud Mental.

Que, el art. 7 de la Ley 10445 en sus incisos d) e) y f) establece que el órgano de revisión estará integrado, además de los miembros permanentes, por un representante de asociaciones de usuarios y/o familiares del sistema de salud; un representante de asociaciones de profesionales y otros trabajadores de la salud y un representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos.

Que, conforme la resolución N° 02/26 S.E. se han tenido por inscriptas a la Asociación de Usuarios, Familiares y Amigos de la Salud Mental (AUFASaM), para la categoría representante de asociaciones de usuarios y familiares del

sistema de salud (art. 7 inc. d Ley 10445) y Asociación de Médicas/os Psiquiatras de la provincia de Entre Ríos (AMPER), para la categoría representante de profesionales y otros trabajadores de la salud (art. 7 inc. e Ley 10445).

Que, en relación con la representación de organizaciones abocadas a la defensa de los derechos humanos, no se presentaron postulantes en la primera convocatoria. Por tal razón, conforme lo acordado en la reunión plenaria de fecha 26/02/2026, mediante Resolución N° 02/26 S.E. de fecha 05/03/2026 se dispuso la reapertura del proceso de selección y se convocó a las entidades interesadas en postularse en la categoría prevista en el art. 7 inc. f) de la Ley 10.445 a presentar la documentación detallada en el art. 8 del Reglamento del Procedimiento de Selección.

La convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el día 10/03/2026 y en los sitios web del Poder Judicial de Entre Ríos, del Ministerio Público de la Defensa y del Órgano de Revisión el día 06/03/2026. Asimismo, se publicó en las redes sociales del Ministerio Público de la Defensa. El día 17/03/2026 venció el plazo de presentación de asociaciones postulantes.

Que, en fecha 17/03/2026, presentó la documentación requerida para su inscripción la Cooperativa de Trabajo Familia Hogar de Cristo Lourdes Paraná Limitada. En virtud de ser la única asociación postulada en esta segunda convocatoria, y habiendo cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos, corresponde considerar procedente su incorporación para la conformación del plenario. En consecuencia, corresponde tener por inscrita a la siguiente entidad:

- Cooperativa de Trabajo Familia Hogar de Cristo Lourdes Paraná Limitada, para la categoría representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos (art. 7 inc f Ley 10445). La institución denuncia domicilio legal en calle Italia N°370 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná y correo electrónico: cblourdes@hogardecristo.org.ar. Se acompañó: 1. Nota de presentación y

postulación para integrar el Órgano de revisión donde se incluye una reseña histórica, trabajo y objetivos de la institución; 2.- Resolución del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social N°RESDC.2019-537-APN-D1·INAES de fecha 2/03/2019 que aprueba el estatuto de la entidad y la autoriza a funcionar como cooperativa 3. Compromiso expreso de adhesión a los lineamientos y postulados de la Ley de Salud Mental y Declaración jurada de aceptar los deberes y obligaciones enunciadas en la ley de Etica Pública. 4. Proyecto institucional; 5. Avales: de la Asociación Civil Suma de Voluntades y Lic. Silvina Popelka en el carácter de coordinadora del Dispositivo Territorial Comunitario de SEDRONAR.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 10.445, la Resolución N° 045 - 2017 DGER, y el art. 6 del Reglamento para el Procedimiento de Selección;

LA SECRETARIA EJECUTIVA
DEL ÓRGANO DE REVISIÓN DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

I.- Tener por inscripta a la Cooperativa de Trabajo Familia Hogar de Cristo-Lourdes Paraná Limitada, para la categoría representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos con personería jurídica (art. 7 inc. f Ley 10445).

II.- Publicar en el Boletín Oficial por un (1) día y en el sitio web del Órgano de Revisión de Entre Ríos, el listado de inscriptos de conformidad a lo establecido en el art. 9 del Reglamento para el procedimiento de selección. A saber: Asociación de Usuarios, Familiares y Amigos de la Salud Mental (AUFASaM), para la categoría representante de asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud (art. 7 inc. d Ley 10445); Asociación de Médicas/os Psiquiatras de la provincia de Entre Ríos (AMPER), para la categoría representante de profesionales y otros trabajadores de la salud (art. 7 inc. e Ley 10445); y Cooperativa de Trabajo Familia Hogar de

Cristo-Lourdes Paraná Limitada, para la categoría representante de organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los Derechos Humanos (art. 7 inc. f Ley 14445). Para tal fin librese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

III.- Hacer saber que los postulantes presentados podrán realizar observaciones a las entidades postuladas dentro de los cinco (5) días de la publicación en el Boletín Oficial y en el sitio web del Órgano de Revisión. Asimismo, podrán hacerlo aquellas organizaciones y/o personas que tengan razones fundadas para señalar que alguna de las organizaciones que se han postulado: a) no cumple con los criterios de selección que aquí se aprueban; b) no han tenido compromiso con los valores democráticos y con la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de los usuarios de los servicios de salud mental; o bien c) que existen pruebas suficientes de su participación en violaciones a los derechos humanos de las personas usuarias, o hubieran desarrollado actividades públicas contrarias a la Ley Nacional de Salud Mental o a su aplicación; de conformidad a lo establecido en el art. 10 del Reglamento para el procedimiento de Selección.

IV.-Protocolícese, comuníquese y oportunamente archívese.-

Martín Cabrera
Secretario Ejecutivo Interino
Órgano de Revisión Ley 10445